

CONVENIO N° DP-DASJ-2026-010

CARTA DE DECLARACIÓN DE INTENCIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO"

Comparecen a la suscripción de la presente Carta de Declaración de Intención, por una parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA**, a la cual se le denominará en adelante "**LA DEFENSORÍA**", legalmente representada por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General, a través de su Delegado el Ab. Alex Rodrigo Uribe Eivar, Director Provincial de la Defensoría Pública Napo, Encargado; y por otra, parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**, a la cual se le denominará en adelante "**EL GAD**", representado legalmente por el Ab. Oscar Hernán de la Cruz Cahuatijo, en su calidad de Alcalde.

Las entidades, en adelante denominadas "**LAS PARTES**", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar la presente Carta de Declaración de Intención, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- NORMA LEGAL

1.1 El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*".

1.2 El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: 1. La Corte Nacional de Justicia. 2. Las cortes provinciales de justicia. 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley. 4. Los juzgados de paz. El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*".

1.3 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus*

derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.

1.4 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

1.5 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.6 El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”.*

1.7 El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas.”.*

1.8 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo regula: *“Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio*

mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”.

1.9 Los numerales 7 y 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiestan: **“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.-** La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 7. Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional; 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)”.

1.10 El artículo 2077 del Código Civil expresa: **“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.- Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”.**

1.11 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: **“Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”.

1.12 El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública invoca: **“Sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito por parte de la Defensoría Pública.-** Son sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.”.

1.13 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública manda: **“De la coordinación y cooperación interinstitucional.-** La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título.”.

1.14 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: **“De la suscripción de instrumentos interinstitucionales.-** La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.”.

1.15 El artículo 47 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público manda: **“Utilización de bienes e inventarios. -** Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo”.



1.16 El artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: *"Comodato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. (...)".*

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 Mediante memorando N° DP-DP15-2026-0053-M de 14 de mayo de 2026, el Ab. Alex Rodrigo Uribe Eivar, Director Provincial de la Defensoría Pública Napo, Encargado, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *"(...) remito informe motivado de necesidad y la Carta de Declaración de Intención entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco y la Defensoría Pública de Napo el mismo que tiene como finalidad ejecutar en lo posterior el Proyecto denominado CONVENIO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE NAPO, con la finalidad de establecer un punto de atención fijo no permanente en el referido cantón, por lo que pongo en su conocimiento para continuar con el trámite pertinente.- Solicito se sirva autorizar la delegación para la firma de la Carta de Declaración de Intención que se llevará a efecto el día 15 de mayo del presente año a las 10h00 en el cantón El Chaco."*

2.2 En atención a sumilla inserta en Hoja de Ruta, del memorando N° DP-DP15-2026-0053-M de 14 de mayo de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifestó al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"(...) favor su revisión y continuar con el trámite respectivo"*.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

La presente Carta de Declaración de Intención tiene como objeto: La gestión conjunta y comprometida de las partes para la realización de los trámites administrativos necesarios previos para una futura elaboración, suscripción y ejecución del *"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO"*.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, "LAS PARTES" manifiestan la voluntad y compromiso de:

- a) Las partes se obligan a nombrar delegados para que conjuntamente trabajen a fin de alcanzar el objetivo de la presente Carta de Declaración de Intención, previo a la elaboración, suscripción y ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.
- b) Las partes mediante esta Carta de Declaración de Intención, se obligan a realizar los trámites administrativos necesarios para la elaboración, suscripción y ejecución del

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.**

- c) Las partes reconocen la importancia de la coordinación y cooperación interinstitucional para garantizar el derecho constitucional a la defensa y el acceso gratuito a la misma.
- d) Las partes se comprometen en mantener comunicación expedita e intercambio de información necesaria para la consecución y cumplimiento de todo lo antes indicado.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

La presente Carta de Declaración de Intención, tendrá una vigencia de 3 meses a partir de su suscripción, para la celebración del *"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO"*.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

6.1 Los términos de la Carta de Declaración de Intención, podrá ser modificada, ampliada o reformada de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

6.2 Previa la aceptación y suscripción de la modificación, ampliación o reforma de la Carta de Declaración de Intención, los administradores, deberán presentar a las máximas autoridades o sus delegados, un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO

Por su naturaleza, esta Carta de Declaración de Intención, por sí solo, no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, ni da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de las partes; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros como parte de la suscripción de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN LABORAL

8.1 La suscripción de esta Carta de Declaración de Intención, no crea vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los o las servidoras o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades no organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

8.2 Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores y trabajadores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por las partes para la ejecución de la presente Carta de Declaración de Intención.

8.3 Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución de la presente Carta de Declaración de Intención.

8.4 En ningún caso podrá considerarse a una de las partes como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento de esta Carta de Declaración de Intención es de responsabilidad de las partes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones del mismo, sin que genere relación laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN

10.1 Con el objeto de efectuar la ejecución, administración y seguimiento de la presente Carta de Declaración de Intención, las partes designan un delegado responsable de la ejecución, administración y seguimiento a las obligaciones acordadas en este instrumento:

Defensoría Pública

Cargo: Director Provincial de la Defensoría Pública Napo

Dirección: Calle Baños y Machala

Teléfono: (593) 3-815-270 ext. 6017

Correo electrónico: auribe@defensoria.gob.ec

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco

Cargo: Presidente del GAD Municipal del cantón El Chaco

Dirección: Calle 26 de Mayo y Calle Quito

Teléfono: (593) 6-370-0030

Correo: alcaldia@gadmunicipalelchaco.gob.ec

Los administradores de la Carta de Declaración de Intención, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de la Carta de Declaración de Intención. Para ello bastará la correspondiente notificación a las partes y al administrador sustituido, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador de la Carta de Declaración de Intención por parte de la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

11.1 PARTES:

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula tercera del presente convenio. Ambas partes

se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearán para cumplir con las finalidades.

11.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

11.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

11.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS:

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

11.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones

legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

11.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS:

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

11.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

11.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD:

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

11.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN

12.1 Las partes podrán dar por terminado la presente Carta de Declaración de Intención, en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.



9. Por las causas establecidas en la ley.

Para los numerales 1, 2, 6 y 7, se deberá seguir el siguiente procedimiento a través del Sistema de Gestión Documental:

12.2 El administrador elaborará un informe técnico motivado que contendrá: antecedentes, condiciones generales de ejecución y operación, cumplimiento o no del objeto, así como de las obligaciones, resultados alcanzados, liquidación económica, liquidación de plazos y cualquier otra circunstancia que estime necesaria; el mismo que será enviado al Defensor Público General y a la contraparte, con copia a las Direcciones de Asesoría Jurídica, Planificación, Comunicación Social y a Secretaría General de la Defensoría Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo a la presente Carta de Declaración de Intención, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

Defensoría Pública

Cargo: Director Provincial de la Defensoría Pública Napo

Dirección: Calle Baños y Machala

Teléfono: (593) 3-815-270 ext. 6017

Correo electrónico: auribe@defensoria.gob.ec

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco

Cargo: Presidente del GAD Municipal del cantón El Chaco

Dirección: Calle 26 de Mayo y Calle Quito

Teléfono: (593) 6-370-0030

Correo: alcaldia@gadmunicipalelchaco.gob.ec

Las partes acuerdan que la información constante en la presente cláusula, así como la designación de administradores la presente Carta de Declaración de Intención, podrá ser modificada con la sola emisión de una comunicación que entrará en vigencia una vez recibida dicha nota por la contraparte, sin que sea necesaria la celebración de un acuerdo modificatorio para estos propósitos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del siguiente acuerdo:

- a) Documentos que acreditan la calidad en la que comparecen las partes.
- b) Demés documentos señalados en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico a los 15 de mayo de 2026.


Ab. Alex Rodrigo Uribe Eivar
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA NAPO,
ENCARGADO**


Ab. Oscar Hernán de la Cruz Cahuatijo
**ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL CHACO**

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	